

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. 01 JUL. de dos mil veinte (2020)

REF. Alimentos No. 2018-0311

Como quiera que con la documental aportada es suficiente para tomar una decisión de fondo, se prescinde de los interrogatorios de las partes decretado de oficio en auto del 11 de julio de 2019.

Ejecutoriado este auto ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 44 FECHA 02 JUL. 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria (dr)

136

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 01 JUL

de dos mil veinte (2020)

Ref. Alimentos No. 2018-0311

Teniendo en cuenta el informe secretarial, señalase el día **9 de septiembre de 2020 a la hora de las 2:30am**, para llevar a cabo la audiencia Inicial-Instrucción y Juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

"...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...". ADVERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios.**

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 44	FECHA 02 JUL 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria	